



Expediente: **056150635167**
Radicado: **RE-06259-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/09/2021** Hora: **16:00:22** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución con radicado No. 02205 del 09 de abril de 2021, notificada mediante correo electrónico el día 12 de abril de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S.**, con Nit 901.327.867-1, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.414, a través de su apoderado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, con cédula de ciudadanía número 15.438.778, sociedad que actúa en calidad de autorizada, en beneficio de los individuos que se encuentran establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número **020-65894** y **020-8563**, ubicados en vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, con una vigencia de ejecución de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
- 1.1 Que, en la anterior resolución en el su artículo segundo, la Corporación requirió a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S.**

Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721-2017, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del bambusal, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde, Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

*Fc: Factor de compensación El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido, del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25. Ac: $0.04 \times (7.25 / 2) = 0.145 \text{ Ha}$, equivalente a **1450 m²**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas. (...)*

2. Que mediante Escrito con radicado CE-08387 del 24 de mayo del 2021, la parte interesada realiza ante la Corporación solicitud para que le sea aprobada alternativa de compensación por medio de BancO2.
3. Que mediante Oficio con radicado No CS-04816 de 3 de junio del 2021, en respuesta al Escrito CE-08387-2021, se avala por parte Cornare la compensación a través del programa Banco2.
4. Que mediante Escrito con radicado No CE-13068 del 30 de julio del 2021, la sociedad envía informe de actividades de aprovechamiento forestal.
5. Que mediante Escrito con radicado No CE-15457 de 7 de septiembre del 2021, la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S.**, allega certificado de compensación por BanCO2.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 03 de septiembre de 2021, con el fin de conceptuar sobre la compensación y obligaciones contempladas mediante Resolución con radicado No. 02205 del 09 de abril de 2021, generándose el Informe Técnico **05669** del 17 de septiembre de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

- ✓ *El día 3 de septiembre del 2021, fue realizada visita técnica de seguimiento en el lugar donde se realizó aprovechamiento forestal, esta visita fue atendida por el señor Daniel Gallego Ríos como por parte de la empresa PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S., y por parte de Cornare la técnica Mónica Chamorro H, evidenciando lo siguiente:*
- ✓ *Fueron aprovechados las cantidades y especies autorizadas por Cornare, un Guadual que cubre un área de 400 metros cuadrados, de la especie Guadua angustifolia Kunth un total de 2320 tallos que representan un volumen bruto de 232 m³. Los puntos de georreferenciación en los que se localizaba el aprovechamiento son los siguientes:*

Punto No	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) X			LATITUD (W) Y		
1	-75	25	00.55	6	8	59.05
2	-75	25	00.85	6	8	59.05
3	-75	25	00.85	6	8	57.2
4	-75	25	00.93	6	8	55.2

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL APROVECHAMIENTO



Foto No 1: Guadales aprovechados

- ✓ *En el lugar del aprovechamiento se observa que los residuos han sido dispuestos adecuadamente.*
- ✓ *La Guadua producto del aprovechamiento fue vendida a la Finca la Esperanza ubicada en Santa Rosa de Osos, para ser utilizados como postes en un cultivo de tomates, el interesado envía informe y registro fotograficos en donde se puede constatar la ejecucion de esta actividad.*
- ✓ *Para la anterior movilizacion fue necesario la expedicion de salvoconductos:*

N° DE SALVOCONDUCTO	AUTORIDAD AMBIENTAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	N° DE POSTES MOVILIZADOS
123120229720	CORNARE	04/06/2021	ANTIOQUIA	RIONEGRO	350
123120229721		04/06/2021			350
123120284029		17/06/2021			350
123120284030		17/06/2021			350
123120284093		22/06/2021			350
123120284094		22/06/2021			350
TOTAL					2.100



- ✓ Como compensación para el aprovechamiento, el interesado solicitó realizar mediante alternativa BancO2, anexa Acuerdo **No 009-2021** para el pago por servicios ambientales entre promotora Porto S.A.S y la Corporación para el manejo sostenible de los bosques **MASBOSQUES**, con un plazo de 1 año contado a partir de la suscripción de este es decir desde el 17 agosto del 2021.
- ✓ Posteriormente enviaron copia de soporte de pago de compensación mediante radicado **No CE-15457-2021 de 7 de septiembre del 2021**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: actividades pendientes de cumplir de acuerdo a Resolución con radicado RE-02205-2021 del 09 de abril del 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El término del aprovechamiento será por un periodo de ocho (8) meses.	3/9/2021	XX			Según lo evidenciado el interesado realizó el aprovechamiento dentro del término establecido
El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan exigido por Cornare:	3/9/2021		XX		El interesado envió copia soporte de pago por compensación en BancO2, mediante radicado No CE-15457 del 7 de septiembre del 2021 por un valor de \$2.817.665 , correspondiente al requerido por Cornare.
El usuario deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.	3/9/2021	XX			El sitio se encuentra delimitado y con avisos informativos sobre el aprovechamiento a realizar.
Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.	3/9/2021		XX		En el momento de realizar la visita no se encontraron tocones o tallos residuos del aprovechamiento, pues estos se utilizaron como postes en un cultivo.
Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.	3/9/2021		XX		Mediante visita en campo se observa que fueron aprovechados únicamente los tallos autorizados, respetando linderos con predio contiguo.
El usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en	30/7/2021		XX		El interesado allegó esta información en un informe de actividades de aprovechamiento, con radicado No CE-13068-2021 del 30 de julio del 2021



árboles semilleros al momento del aprovechamiento				
En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación	9/6/2021			A partir del 9 de junio mediante autorización con radicado No CE-09481-2021 del 9 de junio del 2021 , se tramitaron salvoconductos para la movilización de guadua a el municipio de Santa Rosa de Osos.
Se deberá desramar y repicar el material de desecho de los tallos intervenidos, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	3/9/2021	XX		Se realizaron actividades que permitieron la incorporación del residuo dentro del predio.
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	3/9/2021	XX		Fueron aprovechados únicamente la cantidad de tallos autorizados.

✓ **Otras situaciones encontradas en la visita**

✓ **26. CONCLUSIONES:**

✓ **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S**, identificada con Nit No. 901.327.867-1 representada por el Legal el señor Guillermo Eduardo Escobar Penagos, identificado con C.C. No. 70.559.414 ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el aprovechamiento de árboles aislados, Autorizado mediante RE-02205-2021 del 09 de abril del 2021."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14, los cuales le imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en virtud del Informe Técnico **05669** del 17 de septiembre de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución con radicado No. 02205 del 09 de abril de 2021.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S.**, con Nit 901.327.867, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.414, a través de su apoderado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, con cédula de ciudadanía número 15.438.778, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS PORTO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS**, a través de su apoderado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 056150635167

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados. Declara Cumplidas.

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Técnico. Ing/ M Chamorro H

Fecha: 21/09/2021

